

RDL 2/2021, 26.01, DE REFUERZO Y CONSOLIDACIÓN DE MEDIDAS SOCIALES EN DEFENSA DEL EMPLEO

BOLETIN INFORMATIVO (III-21) 02.02.21

MEDIDAS DE APOYO A LOS TRABAJADORES AUTONOMOS (arts.5-8)

El RDL 30/2020, 29.09, estableció medidas excepcionales de protección en favor de los trabajadores autónomos, regulando prestaciones de cese de actividad para quienes se vieron obligados a suspender su actividad o vieron afectados sus negocios por una reducción considerable en la facturación. Estas medidas se configuraron para permanecer hasta el 31.01.21, si bien la gravedad de la incidencia que la pandemia está teniendo ha puesto de manifiesto la necesidad de ampliar y prorrogar estas medidas de protección.

1.- Prestación extraordinaria por cese de actividad.

En favor de aquellos autónomos que se vean obligados a suspender totalmente sus actividades.

Beneficiarios	Autónom@s que a partir del 01/02/2021 se vean obligados a suspender todas sus actividades como consecuencia de una resolución adoptada por la autoridad competente como medida de contención en la propagación del virus COVID-19
Nacimiento del derecho	El derecho a la prestación nacerá desde el día siguiente a la adopción de la medida de cierre de actividad adoptada por la autoridad competente,
Solicitud	Dentro de los primeros 21 días naturales siguientes a la entrada en vigor del cierre de actividad. <ul style="list-style-type: none">• En el caso de que la solicitud se presente fuera del plazo establecido, el derecho a la prestación se iniciará el día de la solicitud.• El trabajador quedará exento de la obligación de cotizar desde el primer día del mes en el que la autoridad haya determinado la prohibición de la actividad, si bien en ese caso el periodo anterior a la fecha de solicitud no se entenderá como cotizado.
Requisitos	a) Estar afiliados y en alta en el RETA (o RESSTM) antes del 1.01.21. b) Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. <ul style="list-style-type: none">• La regularización se realizará mediante el mecanismo de invitación al pago.
Incompatibilidades	<ul style="list-style-type: none">• Con la percepción de una retribución por el desarrollo de un trabajo por cuenta ajena (salvo que estos ingresos sean inferiores a 1,25 veces el importe del SMI).• Con el desempeño de otra actividad por cuenta propia.• Con la percepción de rendimientos procedentes de la sociedad cuya actividad se haya visto afectada por el cierre; así como con la percepción de una prestación de Seguridad Social salvo aquella que el beneficiario viniera percibiendo por ser compatible con el desempeño de la actividad que desarrollaba.
Cuantía prestación	50 % base mínima de cotización que corresponda por la actividad. <ul style="list-style-type: none">• Se incrementará en un 20 % si el autónomo tiene reconocida la condición de miembro de una familia numerosa y los únicos ingresos de la unidad familiar o análoga durante ese periodo proceden de su actividad suspendida.• Cuando convivan en un mismo domicilio personas unidas por vínculo familiar o unidad análoga de convivencia hasta el primer grado de parentesco por consanguinidad o afinidad, y dos o más miembros tengan derecho a esta prestación extraordinaria de

	<p>cese de actividad, la cuantía de cada una de las prestaciones será del 40 %, no siendo de aplicación la previsión contemplada en el apartado anterior para familias numerosas.</p> <p>Durante el tiempo que permanezca la actividad suspendida se mantendrá el alta en el régimen especial correspondiente quedando el trabajador autónomo exonerado de la obligación de cotizar.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La exoneración del ingreso de las cuotas se extenderá desde el primer día del mes en el que se adopta la medida de cierre de actividad hasta el último día del mes siguiente al que se levante dicha medida o hasta el 31 de mayo de 2021, si esta última fecha es anterior
--	--

2.- Prestación ordinaria de cese de actividad ante reducción de ingresos

Se introduce la posibilidad de acceder a una prestación extraordinaria de cese de actividad a aquellos autónomos que no siendo afectado por el cierre de su actividad ven reducido sus ingresos y no tienen acceso a la prestación de cese de actividad.

Beneficiarios	Autónomos que a partir del 01/02/2021 no puedan causar derecho a la prestación ordinaria de cese de actividad.
Nacimiento del derecho	Podrá devengarse con efectos de 01.02.21 y tendrá una duración máxima de 4 meses.
Solicitud	Dentro de los primeros 21 días naturales de febrero. En caso contrario, los efectos quedan fijados en el primer día del mes siguiente al de la presentación de la solicitud y su duración no podrá exceder del 31.05.21.
Requisitos	<p>a) Estar dado de alta y al corriente en el pago de las cotizaciones en el RETA o en el RESSTM como trabajador por cuenta propia desde antes del 01.04.20.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La regularización se realizará mediante el mecanismo de invitación al pago. <p>b) No tener rendimientos netos computables fiscalmente procedentes de la actividad por cuenta propia en el primer semestre de 2021 superiores a 6.650 €.</p> <p>c) Acreditar en el primer semestre del 2021 unos ingresos computables fiscalmente de la actividad por cuenta propia inferiores a los habidos en el primer trimestre de 2020.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para el cálculo de la reducción de ingresos se tendrá en cuenta el periodo en alta en el primer trimestre del año 2020 y se comparará con la parte proporcional de los ingresos habidos en el primer semestre de 2021 en la misma proporción.
Incompatibilidades	<ul style="list-style-type: none"> • Percepción de una retribución por el desarrollo de un trabajo por cuenta ajena, salvo que esos ingresos sean inferiores a 1,25 veces el importe del SMI. • Con el desempeño de otra actividad por cuenta propia. • Con la percepción de rendimientos procedentes de una sociedad. • Con la percepción de una prestación de S. Social, salvo aquella que se vinieran percibiendo por ser compatible con su actividad. <p>Se extinguirá el derecho a la prestación si durante la percepción de esta concurren los requisitos para causar derecho a la prestación extraordinaria de cese de actividad.</p>
Cuantía prestación	<p>50 % base mínima de cotización que corresponda por la actividad.</p> <p>Cuando convivan en un mismo domicilio personas unidas por vínculo familiar o análogo de convivencia hasta el primer grado de parentesco por consanguinidad o afinidad, y dos o más miembros tengan derecho a esta prestación extraordinaria de cese de actividad, la cuantía de cada una de las prestaciones será del 40 %.</p> <p>Durante el tiempo de percepción de la prestación se mantendrá el alta en el R. especial, quedando el autónomo exonerado de la obligación de cotizar.</p>

3.- Ampliación de la prestación ordinaria de cese de actividad, compatible con el trabajo por cuenta propia.

Aquí se regula la prestación de cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta propia

Beneficiarios	Autónomos que a partir del 01.02.21 que cotizan por cese de actividad y continúan ejerciendo su actividad habitual de cumplir los requisitos fijados en los apartados a), b), d) y e) del art. 330.1 LGSS.
----------------------	--

Nacimiento del derecho	<p>Esta prestación podrá percibirse como máximo hasta el 31.05.21, siempre que el trabajador tenga derecho a ella en los términos fijados en el art. 338 LGSS.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Percibirán esta prestación hasta el 31.05.21 aquellos autónomos que causen derecho a ella el 01.02.21 y vean agotado su derecho al cese previsto en el citado precepto antes del 31.05.21, siempre que reúnan los requisitos exigidos. • A partir del 31.05.21 solo se podrá continuar percibiendo esta prestación de cese de actividad si concurren todos los requisitos del art. 330 LGSS.
Solicitud	<p>La ayuda se reconocerá desde el 01.02.21, si se solicita antes del 21.02.21.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si se solicita posteriormente tendrá efectos a partir de la fecha de solicitud.
Requisitos	<p>Para acceder a la prestación se exigirá acreditar en el primer semestre de 2021 una reducción de los ingresos computables fiscalmente de la actividad por cuenta propia de más del 50 % de los habidos en el segundo semestre de 2019; así como no haber obtenido durante el semestre indicado de 2021 unos rendimientos netos computables fiscalmente superiores a 7.980 euros.</p> <p>Para el cálculo de la reducción de ingresos se tendrá en cuenta el periodo en alta en el segundo semestre de 2019 y se comparará con la parte proporcional de los ingresos habidos en el primer semestre de 2021 en la misma proporción.</p>
Compatibilidad con el trabajo por cuenta ajena	<p>Podrá ser compatible con el trabajo por cuenta ajena, siendo las condiciones aplicables en este supuesto las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los ingresos netos computables fiscalmente procedentes del trabajo por cuenta propia y los ingresos procedentes del trabajo por cuenta ajena no podrá superar 2,2 veces el SMI. En la determinación de este cómputo, los ingresos procedentes del trabajo por cuenta ajena no superarán 1,25 veces el importe del SMI.
Cuantía de la prestación	<p>La cuantía de la prestación será el 50 % de la base de cotización mínima que le corresponda en función de la actividad.</p>

4.- Prestación extraordinaria para autónomos de temporada.

Se establece una prestación extraordinaria de cese de actividad para los trabajadores de temporada que desarrollen su actividad al menos durante tres meses en la primera mitad del año.

Beneficiarios	<p>Autónomos cuyo único trabajo a lo largo de los años 2018 y 2019 se hubiera desarrollado en el RETA o en el RETM durante un mínimo de cuatro meses y un máximo de seis en cada uno de los años.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se considerará que el autónomo ha desarrollado un único trabajo en 2018 y 2019 siempre que, de haber estado de alta en un régimen de S. Social como trabajador por cuenta ajena, esta alta no supere los 120 días a lo largo de esos años
Nacimiento del derecho	<p>Comenzará a devengarse con efectos de 01.02.21 y tendrá una duración máxima de 4 meses.</p>
Solicitud	<p>Dentro de los primeros 21 días naturales de febrero.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En caso contrario los efectos quedan fijados al día siguiente de la presentación de la solicitud y su duración no podrá exceder del 31.05.21.
Requisitos	<p>a) Haber estado de alta y cotizado en el RETA o RETM como trabajador por cuenta propia durante un mínimo de cuatro meses y un máximo de seis meses de cada uno de los años 2018 y 2019, siempre que se incluya un mínimo de dos meses en la primera mitad del año.</p> <p>b) No haber estado en alta o asimilado al alta como trabajador por cuenta ajena en el régimen de S. Social correspondiente más de 60 días durante el primer semestre del año 2021.</p> <p>c) No obtener durante la primera mitad del año 2021 unos ingresos netos computables fiscalmente que superen los 6.650 €.</p> <p>d) Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la S. Social. La regularización se realizará mediante el mecanismo de invitación al pago.</p>
Incompatibilidades	<p>Con el trabajo por cuenta ajena y con cualquier prestación de S. Social que viniera percibiendo, salvo que fuera compatible con el desempeño de la actividad como trabajador por cuenta propia.</p>

	<p>De igual forma, será incompatible con el trabajo por cuenta propia y con la percepción de rendimientos procedentes de la sociedad cuya actividad se haya visto afectada por el cierre, cuando los ingresos que se perciban en la primera mitad del año 2021 superen los 6.650 €.</p> <p>Por lo que se refiere a los trabajadores por cuenta propia incluidos en el R. Especial de los Trabajadores del Mar, la prestación por cese de actividad será incompatible además con la percepción de las ayudas por paralización de la flota.</p>
Cuantía de la prestación	70 % la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desempeñada en el RETA o, en su caso, en el RETM. Durante la percepción de la prestación no existirá obligación de cotizar, permaneciendo el trabajador en situación de alta o asimilada al alta en el régimen de Seguridad Social correspondiente



info@corujoasesores.com Tfnos. 986 856 778 – 654 395 408 www.corujoasesores.com